
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE	<small>1</small> Código: R-018 Versión: 002
		Vigencia: 2020/08/11

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros permanentes para los asociados de Fonprocaps.

LA JUNTA DIRECTIVA de Fonprocaps, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67° del estatuto vigente facultan a la Junta Directiva de Fonprocaps para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
2. Que uno de los objetivos de Fonprocaps, es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE	Código: R-018 Versión: 002
		Vigencia: 2020/08/11

A C U E R D A:

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1o. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 96° del estatuto vigente todos los asociados de Fonprocaps, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores del 3% y no superior al 10% de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:


- a) **AHORRO PERMANENTE:** El 30% por ciento a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b) **APORTES SOCIALES:** El 70% por ciento restantes a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO: Al ahorro permanente y aportes se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma anual de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al cierre del periodo fiscal llevará a la asamblea general para la distribución y apropiación de revalorización de aportes.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes y Aportes que se reconocerán en la asamblea general del próximo año. Se publicarán en los diferentes medios de comunicación como son; web, online y edictos a través del periódico el Heraldó. Estableciéndose un periodo máximo de reclamación de 6 meses a partir del mes de abril del año en curso.

ARTICULO 2o. BENEFICIOS: Los asociados de Fonprocaps depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Obtendrán préstamos de las 4 veces sobre sus ahorros y aportes sociales, de conformidad con las normas reglamentarias.

	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE	Código: R-018 Versión: 002
		Vigencia: 2020/08/11

- b. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- c. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Ahorros Permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a Fonprocaps. Los asociados sin vínculo laboral vigente con Fonprocaps en el caso de Pensionados, efectuarán los pagos por caja, dentro de los primeros cinco días del mes, en un monto no inferior al 3 % del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 3o: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado a Fonprocaps.

De acuerdo al artículo 98 del estatuto vigente;

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONPROCAPS les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de concurrencia del hecho. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido a su devolución, pagará al afiliado un interés por mora del dos por ciento (2%) mensual.

ARTICULO 4o. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de Fonprocaps cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 5º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en Fonprocaps, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE	Código: R-018 Versión: 002
		Vigencia: 2020/08/11

ARTICULO 6° CRUCE DE AHORROS PERMANENTES CON CARTERA:

Solo se permiten retiros totales por la desvinculación laboral o por retiro voluntario del asociado. De acuerdo al artículo 20 del estatuto legal vigente se emplea el reintegro de acuerdo al siguiente

- Primera vez: tres meses de suspensión.
- Segunda vez: seis meses de suspensión.
- Tercera vez en adelante: Doce meses de suspensión

La fecha de aceptación de la solicitud de reintegro determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reintegro.

ARTICULO 7°: FONDO DE LIQUIDEZ: El fondo de empleados deberá mantener permanentemente, como Fondo de Liquidez un monto equivalente al dos (2%) por ciento de los ahorros permanentes y (10%) de Ahorro contractual de la organización solidaria; dando cumplimiento a la norma contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008 para fondo de Empleados.

ARTICULO 8°: INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Los vacíos que presente en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 9°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado Barranquilla, según acta N°312, en el mes de Agosto a los (11) once días del 2020.


El Presidente


El Secretario